EXPTE Nº: 060/2020

INICIADOR: DIPUTADA CECILIA GERRERO.-

FUNDAMENTO:

Señores Legisladores:

El Movimiento de Mujeres constituye la mayor revolución de la época actual, en tanto ha tomado las calles para reclamar por sus derechos e interpelar al conjunto de la sociedad para la deconstrucción de estereotipos patriarcales que nos someten al dominio del machismo, la feminización de la pobreza, la discriminación por razón de género, las desigualdades familiares, económicas, laborales y salariales, y las cruentas manifestaciones violencia en contra de las mentes y los cuerpos de las mujeres e identidades diversas.

Los patrones patriarcales y su emergente, la violencia machista, lesionan la salud, la vida y la dignidad de las mujeres.

La Ley Micaela, a la que nuestra Provincia se encuentra adherida, viene a generar instancias institucionales de capacitación, formación y sensibilización en perspectiva de género para todos los agentes estatales. Sin embargo, la lucha contra la violencia de género no puede abarcar solamente a un sector de la sociedad. Debe emprenderse desde todos los sectores sociales, culturales, educativos y en entidades de la sociedad civil y política, de manera de garantizar que el enfoque de género se encuentre presente en toda acción humana, individual o colectiva.

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. La Constitución Nacional, en su artículo 38° así los reconoce y consagra. La labor de los partidos políticos en orden a la construcción de ciudadanía resulta esencial y fundamental en la vida institucional del país, de la provincia y de cada uno de los Municipios.

A través de ellos, debe formarse a los cuadros dirigentes y militantes en la concepción de la igualdad y equidad entre los géneros. Porque la transversalización del enfoque de género resulta esencial en la praxis política, para garantizar el avance hacia una sociedad con justicia y con verdadera igualdad.

De nada valen los avances normativos obtenidos a partir de las luchas feministas, si los partidos políticos, que tienen el monopolio de la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, continúan resistiendo el acceso de las mujeres a niveles de decisión política, y si quienes llegan a ocupar representaciones institucionales, carecen de la necesaria formación en perspectiva de género.

Por ley 5539, sancionada el 14 de Junio de 2018, y promulgada el 12 de Julio del mismo año, la Provincia de Catamarca instituyó la paridad de Género en ámbitos de representación parlamentaria, y también modificó la Ley 3894 de Régimen de los Partidos Políticos, estableciendo la obligación de respetar la paridad de género en la elección y distribución de los cargos de los órganos deliberativos de los partidos políticos, determinando como causal de caducidad de la personalidad jurídico-política, a la violación o

incumplimiento del principio de paridad de Genero (arts. 20 inciso j), 50 inciso e) de la Ley 3894, según texto de artículos 6° y 7° de la Ley 5539).

Concordante con ello, se ordenó la adecuación de las Cartas Orgánicas de los partidos políticos en función de las normas precitadas (art. 8° Ley 5539).

Sin embargo, nada se estableció normativamente respecto de la necesidad de que los partidos políticos formaran en perspectiva de género a sus cuadros dirigentes y militantes, omisión que pretende salvarse mediante el presente proyecto de ley, en el convencimiento que la naturaleza jurídico-constitucional de los Partidos Políticos, y el rol que la Constitución les asigna dentro del sistema democrático, exige una acción política formativa que garantice la construcción de una sociedad igualitaria y con equidad entre los géneros.

En nuestra provincia, sólo el Partido Justicialista ha anunciado la implementación de una capacitación en enfoque de género para sus cuadros políticos de dirigentes y militantes. Anhelamos que todas las organizaciones políticas avancen hacia la formación en perspectiva de género, como modo de garantizar que la formación política y ciudadana que emerge de la praxis política en democracia, se encuentre imbuida del enfoque de género, hacia la construcción de una comunidad igualitaria, basada en el respeto y la equidad entre los géneros.

Siendo la Cámara de Diputados la primera organización gubernamental en implementar un Programa de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Genero, se somete a consideración del pleno del cuerpo la presente iniciativa, que propicia instituir con carácter obligatorio la formación en perspectiva de género para todos los partidos políticos.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Dispónese que los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia, formulen e implementen Programas de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género, destinado a todos sus cuadros de conducción, dirigentes y militantes.

ARTICULO 2°.- Los Programas de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género establecidos en el artículo 1° de la presente ley, deberán sustentarse en las disposiciones de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Nacional 27.499, Ley Provincial 5434, y Ley Provincial 5602.

ARTICULO 3°.- Los partidos políticos reconocidos en el ámbito provincial y municipal, presentarán anualmente, por ante la Justicia Electoral Provincial, sus respectivos Programas de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género, y el cronograma de actividades previstas en cada año a fines de su efectiva implementación.

ARTICULO 4°.- Modifíquese el inciso i) del artículo 20 de la Ley 3894, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- …i) La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional e internacional, y en perspectiva de género".

ARTICULO 5°.- Incorpórese el inciso f) al artículo 50° de la Ley 3894 Régimen de los Partidos Políticos, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50°.- Inciso f) La violación o incumplimiento de la obligación de formulación e implementación efectiva de un Programa de Capacitación, Formación y Sensibilización en Perspectiva de Género, y la omisión de su presentación ante la Justicia Electoral Provincial".

ARTICULO 6°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA CECILIA GERRERO.-